

LEY Nº 5077

Ley Nº 4490 (Patente única de automotores), artículo 15 «Apartado Camiones», modifícase.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY

Art. 1º Agréguese al artículo 15, apartado «Camiones» de la Ley número 4490, la categoría 5ª en la siguiente forma:

«5ª Categoría: Aquéllos cuyos pesos, incluida la carga máxima, sea menor de 1.500 kilos y modelo de vehículos anterior, por lo menos en ocho años a la fecha de su patentamiento, pagarán cuarenta pesos moneda nacional».

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

J. B. MACHADO.

J. F. Haramboure.

Secretario del Senado.

R. E. CURSACK.

Hernani Morgante.

Secretario de la C. de DD.

La Plata, noviembre 9 de 1946.

Cúmplasé, comuníquese, publíquese.
dése al Registro y «Boletín Oficial» y
archívese.

MERCANTE.

RAÚL A. MERCANTE.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

HONORABLE CAMARA DE SENADORES. —
Proyecto de los senadores Morales y Carbajal. Entra-
da y destino a las comisiones de Legislación General
y de Presupuesto y Hacienda. Tomo Senado, pág. 765.
(Agosto 23).

Despacho de Comisión y aprobación en general y
particular. Págs. 1245, 1246. (Octubre 2).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. —
Entrada en revisión y destino a la Comisión de Pre-
supuesto e Impuestos. Tomo III, pág. 2571. (Octu-
bre 10).

Despacho de Comisión y aprobación en general y
particular. Tomo III, pág. 3001. (Octubre 28).